

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE REGLAMENTA EL COMPORTAMIENTO CÍVICO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA; ADEMÁS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA; ASIMISMO, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

ACUERDO

Rafael Mendoza Godínez,
Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima,
a sus Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme “**La Autorización del Acuerdo que Armoniza, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno; el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, Colima para Instaurar la Figura del Juzgado Cívico en el Municipio de Cuauhtémoc**”, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLIENDO CON EL **CUARTO PUNTO**, DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 56, CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020, SE PRESENTÓ “**LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO QUE ARMONIZA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA PARA INSTAURAR LA FIGURA DEL JUZGADO CÍVICO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**”. MISMO QUE SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD**.

HONORABLE CABILDO DE CUAUHTÉMOC
Presente

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** integrada por la y los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en los artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, incisos a), y 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 43, 71, 74, 77 fracción II, 78, y 81 fracción VIII y X del Reglamento Interior del Honorable Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN** relativa a aprobar el **ACUERDO QUE ARMONIZA, REFORMA Y ADICIONA DE DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA PARA INSTAURAR LA FIGURA DEL JUZGADO CÍVICO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**; en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 07 de octubre de 2020 el **C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ** en su carácter de Presidente Municipal de Cuauhtémoc, presento ante el H. Cabildo una iniciativa de acuerdo con la finalidad de reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Preservación Ambiental y Equilibrio Ecológico.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 81 fracción VIII y X del Reglamento Interior del Honorable Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene la facultad y obligación de analizar y dictaminar las propuestas reglamentarias en materia municipal que provengan de los integrantes del Cabildo y de los ciudadanos, por lo que resulta competente para conocer y resolver la iniciativa de acuerdo antes citada.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 78 bis de la Ley del Municipio Libre establece lo siguiente:

ARTÍCULO 78 Bis.- Para la preservación del orden y la paz pública, así como dirimir los conflictos entre vecinos, y/o entre éstos y la administración pública municipal, los ayuntamientos podrán contar con un Juzgado Cívico, que será designado por el cabildo a propuesta de la presidenta o presidente municipal.

CUARTO.- Que la iniciativa presentada por el **C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ** en su carácter de Presidente Municipal de Cuauhtémoc, en su parte de considerandos a la letra establece:

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II párrafo segundo establece que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, **los bandos de policía y gobierno**, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

TERCERO.- Que el 24 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios la cual tiene como objeto “Establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico de la población en la Entidad; Fomentar el respeto a las y entre las personas, así como al patrimonio público y privado; Promover una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión adecuada del orden normativo, los derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos y los servidores públicos, así como el enriquecimiento de valores y principios colectivos; Procurar e impulsar la convivencia armónica de la población; y Determinar las acciones para su debido cumplimiento.”

CUARTO.- Que la Propia Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios propone una figura nueva y novedosa para el estado de Colima, la cual debe ser ejecutado por los propios Municipios, como lo son los llamados Juzgados Cívicos, autoridades que estarán facultadas para dirimir conflictos, y en su caso ejecutar penas administrativas contra aquellos ciudadanos que violenten las disposiciones reglamentarias de cada municipio.

QUINTO.- Actualmente, en el Estado de Colima y Cuauhtémoc enfrenta una crisis de violencia e inseguridad y si bien el origen de la misma es multifactorial, uno de sus detonantes es el deterioro de los valores humanos, morales, sociales y cívicos, mismo que se ve reflejado en la falta de respeto a las personas, bienes públicos o ajenos y a las normas jurídicas.

SEXTO.- Debemos aseverar que uno de los pilares de todo sistema democrático es la cultura cívica, cultura comunitaria, civil, de convivencia, por contraposición a la penal o de otro tipo. Esta cultura es producto de una educación cívica orientada a construir valores y prácticas democráticas. Pero esta cultura cívica es muy incipiente actualmente en Cuauhtémoc, pero la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios viene a dar solución a esta problemática social, pero es necesario establecer una reglamentación específica que otorgue las facultades necesarias para el bien funcionamiento de los Juzgados Cívicos en el Municipio de Cuauhtémoc.

SÉPTIMO.- La figura del Juzgado Cívico dentro del Municipio de Cuauhtémoc se vuelve necesaria para garantizar un mejor desempeño de la justicia municipal que salvaguarde, a su vez, los derechos de los gobernados y contribuya a mantener el orden y la tranquilidad social.

OCTAVO.- Como iniciador pretendo, reforma y adiciona de diversas disposiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima y el Reglamento Interior de la Policía Preventiva del Municipio de Cuauhtémoc, para establecer las facultades, obligaciones y sobre todo el procedimiento a seguir por los juzgados cívicos en la aplicación de sanciones administrativas así como la mediación en problemas vecinales, lo cual sin lugar a dudas contribuye a fortalecer y uniformar el marco municipal en materia de infracciones administrativas, además de establecer mecanismos que garanticen la observancia de las disposiciones estatales.

Finalmente, cabe señalar que la viabilidad de la propuesta que hoy se presenta se pone de manifiesto a través del derecho comparado, pues tanto en la ahora en los municipios más importantes como lo son Colima y Manzanillo ya cuentan con la figura del Juez Cívico en funciones, lo cuales he tomado como referencia para la iniciativa que hoy presento.

NOVENO.- No menos importante debemos decir que estamos retrasados con la instauración de los Juzgados Cívicos ya que la propia ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios en su transitorio segundo establece lo siguiente:

SEGUNDO.- Los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones pertinentes en materia de cultura cívica, armonizándolas con las disposiciones del presente ordenamiento, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Por lo anterior es preciso decir que estamos más de 2 años de retraso normativo en la materia por lo que este debe ser tratado como un tema urgente y de vital importancia.

QUINTO.- Que una vez recibida la iniciativa ante esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del Honorable Cabildo, se inició con el análisis profundo de la misma resultando acertados los considerandos establecidos por el Presidente Municipal, sobre todo en lo relativo al atraso en materia de justicia cívica que existe en el municipio de Cuauhtémoc, y por lo tanto en la obligada necesidad de normar dicha materia.

SEXTO.- Que efectivamente el día 24 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, la cual establece al llamado Juzgado Cívico el cual viene a establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico de la población en la Entidad; fomentar el respeto a las y entre las personas, así como al patrimonio público y privado, mediante el ejercicio de la figura del juez como ente máximo para dirimir conflictos, y aplicar sanciones en caso de merecerlas.

SÉPTIMO.- Debemos reconocer como pobladores de este hermoso municipio que resulta necesaria la instauración inmediata de esta figura, ya que en la actualidad nos enfrentamos con problemas cotidianos y entre vecinos que no fácilmente se arreglan, pero del mismo modo quedan en el vacío legal ya que las autoridades jurisdiccionales estatales no competen arreglar estas problemáticas, las cuales van desde tirar basura en lugares incorrectos, tener animales en lugares no autorizados, riñas entre los propios vecinos, entre muchos más problemas comunes, los cuales por fin podrán tener una solución, bien llegando al diálogo y a través de acuerdos y aplicando sanciones y multas en caso de violentar la reglamentación municipal.

OCTAVO.- Como lo establece el iniciador no solo es un invento municipal para resolver un problema, sino que viene de las propias normas estatales, como lo es la Ley del Municipio Libre la cual establece la normatividad mínima que debe regir en un Ayuntamiento en el Estado de Colima, Ley que desde el 01 de febrero del año 2020, contiene un capítulo VI bis denominado “Del Juzgado Cívico” donde además de establecer la obligatoriedad de tener la figura dentro del organigrama municipal, también establece las obligaciones mínimas del mismo, las cuales ya están establecidas de forma correcta dentro del proyecto presentado por el iniciador.

NOVENO.- Tal y como se establece en la iniciativa, este tema no es nuevo, pero de forma errónea lo hemos dejado de lado y como se menciona tiene ya 2 años de retraso normativo en la materia por lo que este debe ser tratado como un tema urgente y de vital importancia.

DÉCIMO.- De la revisión exhaustiva del articulado de la iniciativa nos percatamos del correcto establecimiento de la figura y como viene a resolver una problemática real en el municipio, ya que establece toda la gama de faltas administrativas en las que una persona en el municipio de Cuauhtémoc, puede incurrir, al igual de forma clara y precisa menciona como será el procedimiento a seguirse en los audiencias orales, así como las sanciones a las que podrán ser acreedores.

DÉCIMO PRIMERO.- La propia iniciativa consiste en la modificación y reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como el Reglamento Interior de la Policía Preventiva, lo cual cubre todos los aspectos donde se establecía al propio Juez Calificador, el cual dejará de existir y le dará paso al nuevo Juez Cívico, que no será dependiente del Director de Seguridad Pública, al contrario estarán en un plano de igualdad y trabajarán en Coordinación.

DÉCIMO SEGUNDO.- La iniciativa actualmente no deja espacio a mejoras, pero sabemos que temas como este siempre pueden ser perfeccionables durante su ejecución, pero los miembros de esta Comisión estamos convencidos que viene a dar un nuevo giro a la justicia municipal.

DÉCIMO TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tenemos la convicción de consolidar de la mejor manera posible la normatividad municipal, por lo que consideramos viable, pertinente y muy atinada la propuesta que realiza el **C. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamento tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 3, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, LAS FRACCIONES III y XI DEL ARTÍCULO 14, 18, 19, 25, LAS FRACCIONES VI, VII y XI DEL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES V y VII DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN I DE ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 41, PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IV DEL 42, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, LA DENOMINACIÓN DE LA

SECCIÓN QUINTA DE CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO, 60, 61, 62, 63, 64 Y 65; **SE ADICIONAN** LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XXV AL ARTÍCULO 3 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI AL ARTÍCULO 14 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, UN ARTÍCULO 33 BIS, LAS FRACCIONES XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 34 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES II, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII AL ARTÍCULO 35 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES III, IV, V, VIII Y IX, AL ARTÍCULO 36 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, UN ARTÍCULO 38 BIS, LAS FRACCIONES X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 39 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 40, LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 42 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, UN ARTÍCULO 47 BIS, LOS ARTÍCULOS 53 BIS, 53 BIS 1, 53 BIS 2, 53 BIS 3, 53 BIS 4, UNA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR, EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 53 TER, 53 TER 1, 53 TER 2, 53 TER 3, 53 TER 4, 53 TER 5, 53 TER 6, 53 TER 7, 53 TER 8, 53 TER 9, 53 TER 10, 53 TER 11, 53 TER 12, 53 TER 13, 53 TER 14, 53 TER 15, 53 TER 16, 53 TER 17, 53 TER 18, 53 TER 19, 53 TER 20, 53 TER 21, 53 TER 22, 53 TER 23, 53 TER 24, UNA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACES, EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 59 BIS, 59 BIS 1 Y 59 BIS 2, UNA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA, EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 59 TER, 59 TER 1, 59 TER 2, 59 TER 3, 59 TER 4, 59 TER 5, UNA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, EN EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 59 TER 6, 59 TER 7, 59 TER 8, 59 TER 9, 59 TER 10, UN CAPÍTULO II DENOMINADO DE LAS INFRACCIONES VIALES, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, UN CAPÍTULO III DENOMINADO DE LAS SANCIONES DENTRO DEL TÍTULO TERCERO, UNA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA DISPOSICIONES GENERALES, DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, UNA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA DE LA AMONESTACIÓN, DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 79, 80, 81, UNA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LA MULTA, DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85, UNA SECCIÓN CUARTA DENOMINADA DEL ARRESTO DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 86, 87, UNA SECCIÓN QUINTA DENOMINADA DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, DENTRO DEL CAPÍTULO III, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, UN CAPÍTULO IV DENOMINADO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DENTRO DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 99, 100, 101 Y 102, UNA SECCIÓN PRIMERA DENOMINADA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, DENTRO DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 103, 104, UNA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA REGISTRO DE INFRACTORES, DENTRO DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO TERCERO, LOS ARTÍCULOS 105, 106, UNA SECCIÓN TERCERA DENOMINADA DE LOS JUZGADOS DENTRO DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 107; TODOS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE REGLAMENTA EL COMPORTAMIENTO CÍVICO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

QUE REGLAMENTA EL COMPORTAMIENTO CÍVICO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento cívico en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima encuentra su fundamento en los artículos 21 y 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 90 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación estrecha con el artículo 116, 177 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como la ley para regular la convivencia civil en el estado de colima y sus municipios Tiene como objeto regular la conducta cívica de los habitantes y fomentar el respeto entre las personas del municipio de Cuauhtémoc, establecer las acciones para lograr el bienestar familiar, reglamentar las acciones y omisiones de sus habitantes como para los visitantes y transeúntes que alteren el orden y la paz pública, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes; realizadas en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares. Reglamentar las acciones u omisiones de los habitantes del municipio que alteren, modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente; establecer las acciones necesarias para la prevención del delito; y propiciar y fomentar la responsabilidad y conciencia cívica de los habitantes del municipio y por ultimo promover una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión adecuada

del orden normativo, los derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos y los servidores públicos, así como el enriquecimiento de valores y principios colectivos.

Artículo 2.- Observancia y cumplimiento.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general obligatoria dentro del territorio del Municipio de Cuauhtémoc, tanto para sus autoridades y habitantes como para los visitantes y transeúntes, sean nacionales o extranjeros.

Así mismo los menores de edad que tengan cumplidos los catorce años cumplidos, realicen alguna acción u omisión administrativa, sancionada por este ordenamiento.

Artículo 3.-

...

I.- al XI.- ...

XII.- Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;

XIII.- Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;

XIV.- Cultura cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

XV.- al XXIV.- ...

XXV.- Juzgado Cívico: Institución municipal encargada de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;

XXVI.- al XXVIII.-

XXIX.- Menor infractor: La persona mayor de 14 años y menor de 18 años de edad que lleve a cabo conductas que contravengan las disposiciones de este Reglamento y/o disposiciones contempladas en otros reglamentos como faltas administrativas dentro del municipio.

XXX.- al XLI.- ...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

...

Artículo 4.- Los Juzgados Cívicos son competentes para conocer y resolver respecto de faltas administrativas, dar seguimiento a delitos, prevenir y respetar los derechos humanos de los habitantes y transeúntes del Municipio de Cuauhtémoc, actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- Para el mejor proceder de los Juzgados Cívicos la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, Colima fungirá como colaborador inmediato por lo que el alto mando de la Policía corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección.

Artículo 6.- Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, estará el Director, quien presidirá la Dirección; su nombramiento y destitución estará a la debida observancia a lo previsto por el artículo 47 fracción I inciso j) de la Ley del Municipio Libre y Soberano, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7.- Para el apto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, éste estará en funcionamiento las 24 horas diarias, por lo que se habilitan días y horas inhábiles, cubriendo el personal laboral

turnos de 24 horas por 24 horas de descanso o los horarios que se establezcan de acuerdo a las necesidades del servicio y personal de servicio.

DEL JUEZ CÍVICO Y SUS FUNCIONES

Artículo 8.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Juzgado Cívico se integrará por:

- I. Dos Jueces Cívicos Municipales como mínimo;
- II. Jurídico;
- III. Auxiliar Administrativo;
- IV. Médico;
- V. Trabajadora Social; y
- VI. Policías (que estarán al mando del Director de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, Colima).

Artículo 9.- Para ser Juez Cívico se requiere a de más de los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;
- II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- V. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 10.- Para ser Jurídico se requiere a de más de los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 23 años de edad;
- II. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la administración pública federal, estatal o municipal.

Artículo 11.- Para ser Auxiliar Administrativo se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- III. Tener como mínimo 21 años cumplidos; y
- IV. No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores.

Artículo 12.- El Juez Cívico es la autoridad encargada de conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad, y demás ordenamientos municipales, y calificar la legalidad de las detenciones administrativas realizadas por la policía y demás cuerpos de seguridad pública, así como para dirimir de manera expedita y de fondo los conflictos entre vecinos, y/o, entre estos y la administración pública municipal.

El Juez, será nombrado y removido por el Cabildo de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 13.- ...

El Juez Cívico en el ámbito de su competencia, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se resuelvan dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas, o por decretarse un receso reglamentario, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 14.- Serán atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. ...

- II.
- III. **Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;**
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. **Expedir previo acuerdo con el Director, constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de las faltas administrativas;**
- VIII. ...;
- IX.
- X.
- XI. **Dar vista inmediatamente a la Fiscalía General del Estado, cuando de la falta administrativa se desprenda la comisión de un delito; atendiendo a lo previsto por el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales por medio de un informe u oficio;**
- XII. ...
- XIII.
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII. **Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;**
- XVIII. **Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que lo integra, incluyendo el departamento médico y trabajo social, estarán bajo su responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;**
- XIX. **Enviar al Presidente Municipal, un informe trimestral que contenga el estado procesal de los asuntos que estén bajo su determinación;**
- XX. **Expedir recibo oficial del pago de la multa impuesta al infractor cuando no se encuentren en servicio las cajas receptoras de Tesorería Municipal, o no se pueda recibir el pago en otros lugares autorizados, dejando una copia fiel del original en el expediente respectivo y enterando el recurso recibido lo más pronto posible a la Tesorería;**
- XXI. **Resolver sobre las boletas viales; y**
- XXII. **Las demás atribuciones que le confieran el Reglamento y otros ordenamientos.**

Artículo 18.- El Juez entrante continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

El Juez podrá solicitar a los servidores públicos u otras dependencias judiciales o jurisdiccionales los datos, informes o documentos necesarios para mejor proveer.

Artículo 19.- El Juez cívico, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y, por tanto, impedirá todo tipo de abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas detenidas.

Artículo 25.- La policía tendrá las siguientes facultades:

1. **Detener y presentar ante el Juez Cívico a los infractores flagrantes, en los términos del Bando de Policía Y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos vigentes para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima;**
2. **Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Bando;**
3. **Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;**
4. **Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y**

5. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 33 Bis.- Las infracciones administrativas que regula este reglamento, atiende a aquella conducta antisocial de acción u omisión que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, la paz y tranquilidad social, que contravenga:

- I. El orden público y la seguridad ciudadana;
- II. El patrimonio público y el entorno urbano;
- III. La prestación de servicios públicos o la Administración Pública Municipal;
- IV. La ecología y el medio ambiente;
- V. Salubridad;
- VI. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VII. La integridad y la tranquilidad de las personas;
- VIII. El patrimonio de las personas;
- IX. El civismo y el bien común; y
- X. Contra la moral y buenas costumbres.

Artículo 34.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran infracciones contra el orden público y Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Concurrir a un evento que se realice en lugares no permitidos por la autoridad competente, previo señalamiento de la prohibición que en lugar visible del lugar coloque la autoridad municipal;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- XII. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos, cuyo propósito sea agredir o causar molestia y como consecuencia perturbe la tranquilidad de las personas;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. Portar armas de todo tipo o artefactos que puedan causar daño o realizar disparos al aire, sin que medie causa legal o justificada para ello, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda;
- XVIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

- XIX. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados si en estos lugares existe prohibición expresa;
- XX. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, atendiendo a las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- XXI. Participar de manera activa o pasiva en contiendas de animales sea cual sea su género, aunque no se acredite apuesta alguna, sin la autorización de la autoridad competente;
- XXII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XXIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante para observar al interior de un inmueble ajeno; y
- XXIV. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección, que implique la alteración del orden público y la seguridad ciudadana.

...

Artículo 35.- ...

- I.
- II. *Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin la autorización de la persona que pueda otorgarla;*
- III.
- IV.
- V. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio sin contar con la documentación que autorice realizar dichos trabajos;
- VI. ...
- VII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- VIII.
- IX.
- X. ...
- XI. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XIII. Transportar o utilizar material peligroso, inflamable, explosivo o corrosivo que por la cantidad o volumen pongan en peligro inminente a la población, o cuando no se cuente con el permiso de la autoridad competente para tal efecto;
- XIV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XV. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados, animales muertos, desechos, objetos o sustancias nocivas;
- XVI. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XVII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XVIII. Sacar a vía pública depósitos de basura para su recolección por las autoridades correspondientes fuera de los horarios permitidos;
- XIX. Tirar o depositar la basura en lugares no permitidos;

- XX. Orinar o defecar en lugares públicos;
- XXI. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XXII. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

...

Artículo 36.- ...

- I. Proferir o expresar contra las instituciones públicas o sus representantes denostando su investidura;
- II.
- III. Amenazar a un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- IV. Realizar cualquier actividad comercial o industrial sin contar con autorización de la autoridad competente;
- V. Amenazar, denostar, ignorar instrucciones, golpear, lesionar, poner en riesgo la integridad o impedir la actuación, de hecho, o a través de cohecho, de un agente de policía en ejercicio legítimo de sus funciones;
- VI.
- VII.
- VIII. La omisión injustificada de la autoridad competente en atender un llamado de emergencia o por la inaplicación o aplicación parcial de la normatividad en materia de orden público, justicia cívica y tránsito y vialidad, independientemente de otras responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto se seguirá el procedimiento por queja en términos del presente reglamento; y
- IX. En caso de reincidencia, el Juez dará vista a las autoridades disciplinarias correspondientes solicitando la destitución del elemento de policía.

....

Artículo 38 Bis.- Son infracciones contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son aquellas que ocasionan directa o indirectamente violencia contra la mujer en cualquiera de sus tipos: psicológica, física, patrimonial y/o sexual siendo las siguientes:

- I. Realizar cualquier acto u omisión con el fin de abandonar, insultar, humillar, intimidar, coaccionar, devaluar, marginar, anular, rechazar, prohibir, condicionar, restringir y amenazar, dañando la estabilidad psicológica de una mujer y provocando en ella depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima o incluso el suicidio;
- II. Utilizar parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, para sujetar, inmovilizar, o causar daño a la integridad física de las mujeres encaminado a obtener su sometimiento y control, independientemente de que se produzcan o no lesiones físicas;
- III. Sustraer, destruir, retener o transformar objetos, valores, documentos personales, derechos patrimoniales, recursos económicos, o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, limitando o dañando su supervivencia económica, independientemente del valor material o emocional asociado a éstos;
- IV. Realizar cualquier acción que mediante la violencia física o moral atente contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica de una mujer, generando daño y limitando el ejercicio de la sexualidad, independientemente de que constituya un ilícito previsto y sancionado por las leyes penales; y
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 39.- Son infracciones contra la integridad y la tranquilidad de las personas, aquellas en las que se cause menoscabo o se atente contra el bienestar físico o emocional de las personas, así como en su libertad individual o en el ámbito de su desarrollo en sociedad, considerándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

- I. **Causar una persona daño a la integridad física de otra, ya sea directamente o con el uso de cualquier objeto, dejando o no lesiones visibles siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente;**
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X. **Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;**
- XI. **Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso, sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;**
- XII. **Realizar alguna actividad en la que se solicite retribución o aportación económica en la vía pública sin la autorización respectiva en los términos de la normatividad aplicable;**
- XIII. **Ejercer el pandillerismo, independientemente de la responsabilidad que le corresponda en materia penal;**
- XIV. **Impedir el uso de los bienes de dominio público municipal o de dominio privado municipal sin el consentimiento de la autoridad competente;**
- XV. **Causar o incitar que se produzca de manera dolosa daño a un animal, sea cual fuera su especie y género, ya sea que la conducta se efectúe en la vía pública o en propiedad privada;**
- XVI. **No proporcionar a cualquier animal bajo su custodia o cuidado, los cuidados básicos de alimento e higiene, de tal manera que se deteriore su estado de salud, así mismo, el mantener a un animal en hacinamiento o en lugares no aptos para su natural desarrollo y esparcimiento o cualquier otra que constituya falta administrativa;**
- XVII. **Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, producidos por:**
- a) **aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad instalados en propiedad privada o espacio público, sin autorización de la autoridad competente o fuera de los rangos permitidos;**
- b) **animales domésticos o la invasión de estos a domicilios ajenos derivado de la falta de cuidado de sus dueños o propietarios;**
- XVIII. **Ocasionar molestias al vecindario por malos olores y generación de fauna nociva derivada de la falta de cuidado de animales domésticos bajo su custodia y protección;**
- XIX.- **Ocasionar molestias al vecindario por la generación de fauna nociva derivada de la falta de cuidados en áreas de patios o cocheras permitiendo la generación de maleza o depósitos residuales de agua, o bien la generación de basura a vecinos por invasión de ramas a edificaciones ajenas; y**
- XX.- **Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique faltas contra la integridad personal.**

....

Artículo 40.- ...:

- I.
- II.
- III.

- IV. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa con motivo del tránsito de vehículos; y
- V. Cualquier otra acción u omisión análoga a las establecidas en esta sección que implique daño al patrimonio de las personas.

....

Artículo 41.- Son infracciones contra el civismo y bien común, aquellas que contraviene las pautas mínimas de comportamiento social, relativas al respeto, principios y valores; considerándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. al VI.- ...

...

Artículo 42.- Son infracciones contra la moral y buenas costumbres, aquellas que atentan contra las pautas mínimas de comportamiento ético, honesto y decoroso, transgrediendo la adecuada y sana convivencia en sociedad, considerándose de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I.

II.

III.

IV. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que implique el ejercicio de la sexualidad, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consiste en hechos o actos, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona o sobre otra, aún con el consentimiento de esta;

V. Insultar, molestar, maltratar física o verbalmente, acosar, agredir o realizar cualquier otra acción que constituya un acto de discriminación o de temor en contra de cualquier persona. En caso de tratarse de una mujer operará agravante;

VI. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión;

VII. al XV. ...

....

TÍTULO TERCERO. – DEL PROCEDIMIENTO.

...

Artículo 47.- El sistema para la calificación de infracciones en materia de justicia cívica, se basa en esclarecer, de manera ágil y eficaz, los hechos presumiblemente constitutivos de faltas que se le imputa a una persona, resolviendo de fondo sus causas, para determinar la sanción aplicable al caso concreto, supeditadas las partes del proceso al tenor de los lineamientos de este reglamento.

Para ello, los Jueces Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

El procedimiento ante el Juez Cívico será oral y público en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Artículo 47 Bis.- El Código de Procedimientos Civiles del Estado será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 48.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico adscrito al juzgado cívico que, previo examen que practique, informe su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el informe, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

Artículo 49. En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, en un lapso de 2 horas, se nombrará a un Trabajador Social de oficio que lo asista.

Artículo 50.- El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, así como para mantener el orden de su sala en las audiencias, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio y correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 10 UMA;
- III. Arresto, de 1 a 12 horas; y
- IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 51.- Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las normas respectivas, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

No podrá sancionarse a las personas menores de catorce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 52.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso. Tomando en cuenta lo mencionado en artículos anteriores.

Artículo 53.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en las normas en materia de justicia cívica, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

Artículo 53 Bis.- Las autoridades prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 53 bis 1.- El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana (Informe Policial Homologado de Justicia Cívica);
- II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en las leyes y reglamentos vigentes; o
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

Artículo 53 Bis 2.- El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 53 bis 3.- El procedimiento del sistema de calificación de faltas, al que refiere el numeral inmediato anterior, será sumarísimo y se realizará en una sola audiencia, denominada "audiencia de calificación de faltas", la cual, versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

- I. Exposición del parte informativo o boleta de remisión presentada por el elemento de la policía que realizó la detención;
- II. Exposición de la queja, esto último a través de quien tiene la calidad de quejoso;
- III. Declaración del probable infractor;
- IV. Ofrecimiento y admisión de pruebas;
- V. Desahogo de las pruebas;
- VI. Alegatos; y
- VII. Resolución.

Artículo 53 bis 4.- Son partes en el proceso y deberán estar presentes en la audiencia de calificación de faltas:

- I. El Juez Cívico;
- II. El quejoso o quejosos, si los hubiere;
- III. El probable infractor o infractores;

- IV. El oficial de policía que realizó la detención o que levantó la infracción de tránsito, en su caso;
- V. La persona de confianza, asesor o defensor del probable infractor, si la hubiere; y
- VI. En el caso de hechos de tránsito, los peritos oficiales.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 53 Ter.- Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia, cuando:

- I. El elemento de la Policía u otro cuerpo de seguridad presencie o quede constancia por medios electrónicos de la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; o
- II. Que alguien señale al probable infractor como responsable de la falta y sea inmediatamente perseguido, en tanto no se abandone la persecución, y/o se encuentren en su poder instrumentos, objetos o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En caso de ser un particular quien por circunstancias especiales y de forma excepcional realice la detención en flagrancia, deberá dar aviso inmediatamente a los oficiales de policía para su presentación al Juez Cívico o a la autoridad más cercana.

Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Probable Infractor y lo conminará al orden para que suspenda de inmediato su actuar. En caso de desacato o tratándose de los supuestos considerados como infracciones tipo B, C o D, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez.

Fuera de estos casos, el oficial de policía procederá a la entrega de un citatorio al probable Infractor, para que éste comparezca dentro de las siguientes 72 horas hábiles ante el Juez Cívico.

Los Policías que se abstengan de cumplir con lo dispuesto en este artículo, serán sancionados por los órganos competentes de la dependencia a la que pertenezca, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 53 Ter 1.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de Cuauhtémoc por conducto de los Oficiales de la Policía de Cuauhtémoc, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 53 Ter 2.- Una vez hecha la detención por el elemento de seguridad pública, y previo a su inmediata presentación ante el Juez Cívico, se procederá a la elaboración del Informe Policial Homologado y búsqueda de datos en el Registro Nacional de Seguridad Pública, a efecto de determinar si se requiere la presentación o detención del probable infractor en otros Estados de la República Mexicana, el extranjero o del propio Estado de Colima.

En la presentación del probable infractor ante el Juez, el integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos, hará constar en el Informe Policial Homologado, además de los requisitos legales, los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención proporcionando una copia del mismo al probable infractor.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención, así como la información que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 53 Ter 3.- Si del registro no se desprende la existencia de datos para su legal procesamiento ante las autoridades estatales, federales o en el extranjero, deberá ser presentado ante el Juez Cívico con la boleta de remisión e Informe Policial Homologado, que por escrito o en medio electrónico y digital, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Membrete y folio;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

- IV. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- V. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción; y
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como número de la unidad vehicular.

Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el Probable Infractor ha cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que procedan en los términos de este Reglamento.

Artículo 53 Ter 4.- Si del certificado que se emita por parte del personal médico del Juzgado se desprende la existencia de lesiones o de alteraciones que pongan en riesgo la vida del detenido, se tomará en conocimiento y valoración del Juez Cívico, quien deberá autorizarlo expresamente, sea puesto de inmediato a disposición de institución de salud, previa entrega y notificación de citatorio para su posterior presentación a la audiencia respectiva.

Artículo 53 Ter 5.- El personal de la Dirección, recibirá al probable infractor de los elementos de la Policía Municipal o cuerpos de seguridad, así como la boleta y sus pertenencias, atendiendo a lo establecido supralíneas, estampará su rúbrica, sello oficial, fecha y hora de recepción, regresando a su vez la copia de la boleta de remisión señalada. A su vez, le proporcionará y facilitará los medios necesarios a efecto de que pueda realizar su llamada y sea certificado de inmediato por el médico de turno para garantizar sus derechos y su salud.

En caso de que el probable infractor así lo solicite, se le señalará a un abogado de oficio en funciones quien fungirá como su defensor, a efecto de que no quede en estado de indefensión y se salvaguarden los derechos humanos y constitucionales vigentes.

Artículo 53 Ter 6.- Una vez hecha la recepción, registro administrativo y certificación médica del detenido, se turnará al probable infractor a los separos, en tanto se resuelve su situación jurídica mediante audiencia con el Juez.

Artículo 53 Ter 7.- El Juez, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona como probable responsable de la comisión de una falta administrativa, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa al Centro de Detención Municipal, así como supervisar a los oficiales custodios para que se apeguen a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 53 Ter 8.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, a excepción de las personas mayores de 65 años y discapacitados, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 53 Ter 9.- Una vez determinado su estado físico y confirmada su aptitud, se procederá a dar inicio a la audiencia de calificación de la o las faltas administrativas imputadas.

Artículo 53 Ter 10.- En la audiencia referida, el procedimiento será siempre público, con la única limitante de la conservación del orden en la sala y el respeto de los derechos de intimidad del detenido, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

Por lo que el Juez valorará prudentemente la pertinencia de dar acceso a un número adecuado de acompañantes del probable infractor o a miembros de la prensa, quienes no podrán grabar audio y vídeo, en ningún caso para garantizar el respeto de la identidad del detenido y la seguridad personal del Juez.

Artículo 53 Ter 11.- Cuando el probable infractor no hable español o se trate de un sordomudo y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio. Si en el término de cuatro horas no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y, en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

Artículo 53 Ter 12.- En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos, el Juez ordenará se dé aviso a la embajada o consulado del país de origen del detenido, informando sobre su situación legal.

Artículo 53 Ter 13.- Todas las audiencias serán registradas y videograbadas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Se presume que las actuaciones son legales y que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo solicitud expresa de parte y se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia en la que se dicte la resolución.

Junto con el resto de las actuaciones, se elaborará un expediente electrónico o digital que quedará en resguardo en los archivos del Juzgado.

Artículo 53 Ter 14.- El expediente electrónico o digital, deberá contener los siguientes documentos:

- I. Boleta de remisión e Informe Policial Homologado;
- II. Certificado médico;
- III. Boleta de pertenencias del probable infractor, en resguardo del Personal de la Dirección;
- IV. En caso de tránsito y vialidad, boletas de infracción y de remisión de vehículo a corralón y reportes de peritos en su caso;
- V. Registro de videograbación de la “Audiencia de Calificación de Falta Administrativa” así como resumen de sentencia, si el presupuesto lo permite, en caso contrario el acta por escrito de dicha audiencia;
- VI. Reporte de evaluación psicosocial del infractor y oficios de canalización y cumplimiento de sanción administrativa, en su caso; y
- VII. Los demás documentos que el Juez considere relevantes.

Artículo 53 Ter 15.- Se iniciará la audiencia conforme a las normas previstas, presentando el Juez Cívico la boleta de remisión y dando voz al oficial aprehensor para que presente el Informe Policial Homologado respectivo y preguntando expresamente al probable infractor si a su juicio existió abuso policial o corrupción por parte del elemento de policía aprehensor, haciéndole saber las responsabilidades por falsedad de declaración. En todo caso dará vista al área que corresponda.

De igual manera, el Juez se cerciorará de que el probable infractor haya ejercido su derecho a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda.

Si por alguna razón el Probable Infractor no realizó la llamada respectiva, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. Si éste no se presenta, el Juez, a solicitud del interesado, le designará a un abogado como defensor de oficio.

Todo Probable Infractor podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

Artículo 53 Ter 16.- Proseguirá la audiencia con la intervención que el Juez haga para informar al probable infractor los hechos de los que se le acusa, concediéndole el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de que disponga, por sí, por persona de su confianza, o por su defensor.

En caso de que el Juez lo estime conveniente, o de oficio al existir señalamientos de abuso o corrupción, podrá solicitar la declaración del integrante de policía que tuvo conocimiento de los hechos.

Artículo 53 Ter 17.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad de la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución considerando esta situación como atenuante aplicando el mínimo de la sanción que corresponda a excepción de los casos de reincidencia o de faltas consideradas graves, tipos B, C o D, en términos del presente ordenamiento.

Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 53 Ter 18.- Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando en los procedimientos obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

Si la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

Artículo 53 Ter 19.- Acto seguido, el Juez de manera inmediata examinará y valorará las pruebas presentadas, resolverá si el probable infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y determinará la sanción que en su caso corresponda, conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 53 Ter 20.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, la reincidencia, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 53 Ter 21.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación a través de la sanción del convenio respectivo, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación de la misma.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 53 Ter 22.- Al resolver sobre la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciendo de su conocimiento las sanciones que son decretadas para los reincidentes, así como las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 53 Ter 23.- Emitida la resolución, el Juez la notificará de manera inmediata y personal al infractor en la audiencia, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción; y
- IV. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Todas las resoluciones de los Jueces Cívicos se entenderán debidamente fundadas y motivadas y se expedirán constancias por escrito a petición de parte interesada.

Artículo 53 Ter 24.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire inmediatamente.

En este supuesto, si la presentación del probable infractor se realizó por parte de la policía u otro cuerpo de seguridad, el Juez calificará de ilegal la detención y dará vista en todos los casos, al área de Asuntos Internos para el deslinde responsabilidades que correspondan.

Si resulta responsable de una infracción que admita conmutación en términos de este reglamento, al notificarle la resolución, el Juez informará al infractor que el arresto impuesto podrá conmutarse por el número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACES .

Artículo 56.- En caso de que el probable infractor sea un menor de edad o padezca una discapacidad mental, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que podrá nombrar un defensor de para que lo asista.

Artículo 57.- En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el menor deberá permanecer en la oficina del Juez o en la sección especial destinada para adolescentes del Centro de Detención Municipal.

Artículo 58.- En caso de que el menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, el Juez solicitará el apoyo del DIF Municipal para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.

Artículo 59.- Si los padres, tutores o representantes de los menores o incapaces infractores se presentaren, se les hará una amonestación y serán turnados al DIF Municipal para que se les informe, oriente y canalice a los programas o instancias adecuadas para el caso en concreto.

Artículo 59 Bis.- Si a pesar de la amonestación a que hace referencia el artículo anterior el menor reincide en dos ocasiones en la comisión de faltas, se procederá a presentar denuncia por exposición de incapaces dada la omisión de cuidado por parte de quien ostente su tutela o custodia.

Artículo 59 Bis 1.- De no presentarse los representantes o tutores del menor o incapaz infractor, se remitirá directamente al DIF Municipal o institución de asistencia social para su resguardo.

Artículo 59 Bis 2.- La amonestación impuesta a los padres, tutores o representantes de los menores, no exime de reparar el daño causado, por lo que deberán conciliar con los afectados mediante la formalización del convenio respectivo para proceder a la reparación del mismo.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 59 Ter.- Cualquier persona podrá presentar quejas por hechos constitutivos de probables infracciones en materia de Justicia Cívica ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél.

Las quejas se presentarán de forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, incluso de manera anónima a la línea de emergencia. En este último supuesto, la Policía realizará una revisión previa para confirmar la infracción, informando en todo caso al Juez.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la misma y firma del quejoso, esta última no será requerida para el caso de queja anónima.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 59 Ter 1.- El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará en ese acto al quejoso, de no ser posible dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, en el plazo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo, debiéndose resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición ante el Secretario del Ayuntamiento.

Las quejas notoriamente improcedentes serán sujetas a sanción por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, decretándola el Juez al momento de desechar la queja.

Artículo 59 Ter 2.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo de la ciudad y folio;
- II. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre y domicilio del Probable Infractor;

- IV. La probable infracción por la que se le cita;
- V. Nombre del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- VIII. Nombre, cargo y firma de quien notifique;
- IX. Requerimiento a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia; y
- X. El apercibimiento al probable infractor de la consecuencia de su inasistencia de acuerdo al contenido de los artículos 59 Ter 3 y 59 Ter 9 penúltimo párrafo de este Reglamento.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación y se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse.

Pasado ese tiempo sin que el probable infractor se presente, se notificará por los estrados del Juzgado durante 3 días, vencido este término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 59 Ter 3.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez, previa confirmación de la notificación en términos del artículo anterior, librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 59 Ter 4.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 59 Ter 5.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al probable infractor y el día de la audiencia no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto para presentación del probable infractor, y si se encuentra el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento por queja.

SECCIÓN CUARTA

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 59 Ter 6.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, y previo a la apertura de la audiencia, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan, el Juez las remitirá con el Mediador quien explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El mediador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 59 Ter 7.- El convenio alcanzado tendrá como objeto la reparación del daño y el compromiso de no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento, estableciendo los términos y el plazo para el cumplimiento. Deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a Derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

Artículo 59 Ter 8.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas y una multa de 1 a 30 UMA.

A partir del incumplimiento, el afectado tendrá 15 días para solicitar al Juez que haga efectivo el apercibimiento.

El incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se comentan con posterioridad al hecho.

Transcurridos 6 meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 59 Ter 9.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluido el procedimiento de conciliación y se iniciará de inmediato la audiencia sobre la responsabilidad.

Artículo 59 Ter 10.- El Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso o al representante común en caso de ser varios, para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Otorgará el uso de la palabra al representante del área de proximidad de la Policía de Cuauhtémoc, cuando tengan relación con la solución o el origen del conflicto;
- V. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- VI. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

SECCIÓN QUINTA DE LA REINCIDENCIA, ACUMULACIÓN y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 60.- Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando hasta el doble de la sanción máxima que corresponda a la infracción, salvo el arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 61.- Se entenderá por reincidencia la violación a cualquiera de las disposiciones administrativas en materia de Justicia Cívica dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se determine la primera infracción.

Artículo 62.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder en ningún caso de treinta y seis horas.

Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas a cada una se le aplicará la sanción máxima que para la misma se señale en el ordenamiento respectivo. El Juez podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

En caso de que la acción u omisión que da lugar a una infracción se encuentre prevista en otros ordenamientos administrativos, el Juez verificará que no exista duplicidad de sanción.

Artículo 63.- El derecho a formular la queja precluye en diez días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 64.- La facultad para ejecutar las sanciones de arresto y de trabajo en favor de la comunidad caduca en seis meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez, mientras que, tratándose de las multas, por su carácter de crédito fiscal, se estará a lo indicado en la normatividad en materia fiscal.

Artículo 65.- La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso a las autoridades competentes, y en caso de los transeúntes no residentes, cuando éstos abandonen el municipio.

De igual manera, la caducidad se interrumpirá, hasta el momento de su presentación, cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurra al Juzgado Cívico o a las áreas encargadas de la ejecución de las sanciones administrativas para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES VIALES

ARTÍCULO 66.- Para la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, El Juez Cívico tomará en cuenta los factores siguientes:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. La reincidencia, si la hubiere; entendiéndose por ésta la infracción a una misma disposición reglamentaria cometida dentro de un lapso de seis meses y será sancionada con el monto máximo que establece el tabulador para tal infracción;
- III. La conducta de peligro desplegada por el conductor o los pasajeros; y
- IV. Las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores por las sanciones económicas que se impongan por infracciones o violaciones a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, Colima.

ARTÍCULO 69.- Quedará a libre arbitrio del Juez Cívico y tomando en consideración los factores del artículo 66 del presente reglamento, la imposición de la multa vial; es decir, que se basará del mínimo al máximo según lo considere para imponer el total de UMAS que impondrá al infractor.

ARTÍCULO 70.- Una vez que se haya impuesto la multa vial al infractor y presentando los documentos para acreditar la propiedad del vehículo asegurado según sea el caso, que haya pagado la multa el infractor, el juez cívico procederá a la devolución del vehículo, placa o tarjeta de circulación que se haya recogido por parte del Agente Vial.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- La responsabilidad que derive del incumplimiento al presente Reglamento y las demás normas en materia de Justicia Cívica es independiente de otro tipo de responsabilidades.

Artículo 76.- El Juez estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;

III. Multa, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 72.- Dependiendo de la gravedad de las faltas y para efectos de la imposición de sanciones, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) Infracciones Clase A: Multa de 1 a 10 UMA o arresto de 6 a 12, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Infracciones Clase B: Multa de 11 a 20 UMA o arresto de 13 a 24 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- c) Infracciones Clase C: Multa de 21 a 30 UMA y arresto de 25 a 36 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y,
- d) Infracciones Clase D: Multa de 31 a 60 UMA y arresto de 30 a 36 horas, conmutable por horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 73.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

CATÁLOGO DE INFRACCIONES			
INFRACCIONES CONTRA	ARTÍCULO	FRACCIÓN (ES)	CLASE
EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	34	--	A
		X, XI, XIV, XV, XXII,	B
		I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI, XIX, XX, XXIII,	C
		XVII, XVIII, XXI, XXIV.	D
EL PATRIMONIO PÚBLICO Y EL ENTORNO URBANO	35	XVIII, XIX, XXI	A
		III, IX, XII, XIV, XV, XVII, XX	B
		I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XVI, XXII	C
		--	D
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	36	--	A
		--	B
		I, II, III, IV, VII, VIII	C
		V, VI, IX	D
LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE;	37	VI	A
		--	B
		I, II, III, IV, V, IX, X, XII	C
		VII, VIII, XI	D
SALUBRIDAD	38	III	A
		II, IV	B
		I	C
		--	D
EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;	38 BIS	--	A
		--	B
		--	C
		I, II, III, IV	D
LA INTEGRIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS;	39	VI	A
		II, IV, V, VII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX	B
		III, IX,	C

		I, VIII, XIII, XV.	D
EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS;	40	--	A
		--	B
		--	C
		I, II, III, IV	D
EL CIVISMO Y EL BIEN COMÚN; Y	41	--	A
		I	B
		IV, V, VI	C
		II, III	D
CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	42	IX, XIII, XIV, XV	A
		V, VI, VII, VIII, XI,	B
		XII	C
		I, II, III IV, X	D

Artículo 74.- En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor;

VII. La reincidencia, y

VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Artículo 75.- Será causa agravante y se aplicará la máxima sanción señalada, independientemente de la responsabilidad penal que corresponda, el ostentarse, acreditándolo o no, como funcionario público municipal, estatal o federal, pretendiendo evitar la detención y presentación ante el Juez Cívico.

Se equipará a lo anterior cualquier acción que realice algún servidor público con el mismo objetivo.

Artículo 76.- Para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del Infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción cívica.

De igual manera, constituye agravante el que la persona molestada u ofendida sea niño, niña, adolescente, mujer, adulto mayor, persona con discapacidad, indígena o indigente.

Artículo 77.- En todos los casos considerados como agravados se aumentará la sanción hasta en una mitad de la que corresponda sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de arresto.

Artículo 78.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 79.- La amonestación es la advertencia o reconvención, pública o privada, que el Juez hace al Infractor para efecto de que enmiende su conducta y conminándolo a evitar su reincidencia.

Artículo 80.- Procederá la imposición de la amonestación cuando los infractores sean menores de edad o incapaces, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 81.- El Juez podrá conmutar cualquier sanción de infracción tipo A por una Amonestación, siempre y cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes por tratarse de un primo infractor.

SECCIÓN TERCERA

DE LA MULTA

Artículo 82.- La multa, para efectos de este Reglamento es la sanción administrativa consistente en la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 83.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Lo cual deberá ser comprobado fehacientemente con los documentos idóneos.

El infractor deberá probar los extremos de este artículo con las constancias oficiales que correspondan.

Artículo 84.- Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 85.- El Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

De igual manera, podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al Infractor a que un plazo determinado, no mayor a 30 días, subsane el hecho que dio lugar a la falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

SECCIÓN CUARTA

DEL ARRESTO

Artículo 86.- Para efectos de este reglamento, el arresto, es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

Artículo 87.- El arresto que prevé este ordenamiento deberá de cumplimentarse en los separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, Colima.

Durante el tiempo de cumplimiento, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares, por persona de su confianza o asesor, así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social, cívico o de protección de derechos humanos acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

SECCIÓN QUINTA

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 88.- El trabajo a favor de la comunidad es el número de horas de prestación de servicios no remunerados que deberá realizar el Infractor en los programas preestablecidos al respecto en instituciones asistenciales privadas cuyo objeto sea la asistencia social, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Artículo 89.- Dependiendo de la gravedad de la falta, siempre y cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, el Juez podrá proponerle conmutar el arresto por un número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo a los programas que previamente estén registrados ante el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 90.- En caso de aceptar, el Juez lo pondrá a disposición del funcionario o la institución encargada de llevar a cabo el programa, los cuales deberán llevar un registro del tiempo que el infractor ha computado e informar al Juez una vez que se haya cumplido el número de horas establecido para dar por concluido el asunto.

Si el infractor no cumple el número de horas establecido por el programa, el funcionario o institución informarán al Juez para que decrete el arresto correspondiente, el cual será incommutable.

Para estos efectos, el Juez ordenará a la Policía de Cuauhtémoc la presentación del infractor, quien deberá ser puesto a disposición y remitido a los separos del Centro de Detención Municipal, para purgar el arresto correspondiente.

Artículo 91.- Las actividades de trabajo en favor a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 92.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 93.- La Policía enviará a al juez las propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

Artículo 94.- Son actividades de trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI. Cursos de conducción y manejo;
- VII. Sesiones de tratamiento de alcoholismo y otras adicciones;
- VIII. Sesiones de psicoterapia y terapia cognitivo-conductual; y
- IX. Las demás que determine la Policía.

Artículo 95.- Las actividades de trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Policía.

Artículo 96.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, el Juez ordenará que éste se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 97.- En todos los casos el Juez deberá proporcionarle material formativo sobre la importancia de la Cultura Cívica, de Legalidad y las consecuencias sociales por el incumplimiento de las normas.

Artículo 98.- Las instancias públicas municipales que podrán aceptar al infractor para que éste realice actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, previa incorporación a la cartera de programas registrados ante la Policía de Cuauhtémoc, son:

- I. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 99.- La ejecución de la resolución que emita el Juez Cívico surtirá efectos inmediatos, esto es, a partir de su emisión.

Artículo 100.- De ser el arresto la sanción aplicable, los oficiales custodios trasladarán al infractor al Centro de Detención Municipal, dejándolo a disposición del personal de la Policía, para proceder conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 101.- Las multas deberán de ser pagadas de inmediato a su imposición o en su caso en las fechas señaladas por el Juez en los términos de este Reglamento en las oficinas o cajas receptoras que para tal efecto designe la Tesorería Municipal. En su caso, si éstas se encontraren cerradas, el Juez estará facultado para recibir la misma, debiendo expedir el recibo oficial correspondiente.

En caso de incumplimiento, el Juez ordenará la detención del Infractor y el cumplimiento de las horas de arresto establecidas para la falta que se haya sancionado.

Artículo 102.- Una vez realizado el pago o cumpliendo con el arresto respectivo, se dejará al infractor en plena libertad.

SECCIÓN PRIMERA

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES

Artículo 103.- Contra las resoluciones dictadas por el Juez Cívico que afecten los intereses jurídicos y que causen agravios al particular, procederá juicio ante al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 104.- Además de lo estipulado en la ley respectiva, los jueces serán sujetos a responsabilidades y podrán ser destituidos del cargo por exceso o defecto en la aplicación del presente reglamento.

Se considerará que hay defecto en la aplicación cuando poniendo a disposición del Juez Cívico a una persona, no recaiga una resolución debidamente fundada y motivada, o cuando existiendo la falta no se imponga sanción o ésta resulte incongruente. Es equiparable a este supuesto la omisión del Juez de dar vista al área de Asuntos Internos de la Policía Municipal de Cuauhtémoc por queja relacionada con abuso o corrupción policial.

Se considerará que hay exceso en la aplicación cuando poniendo a disposición del Juez Cívico a una persona se determine mediante resolución una sanción mayor a la que corresponda o llegue a probarse que no existió la infracción o la persona no fue responsable de su comisión.

Será el Presidente Municipal quien hará la declaratoria de destitución cuando se compruebe el acto, hecho u omisión en la aplicación del presente Reglamento de forma oficiosa o a petición de parte, previo derecho de audiencia del Juez Cívico.

SECCIÓN SEGUNDA

REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 105.- Los Juzgados Cívicos integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica que se integrará, al menos, con lo siguiente:

- I. Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- IV. Sanción impuesta, y
- V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

La administración del registro de infractores estará coordinada y homologada con las obligaciones que contiene la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 106.- El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS JUZGADOS

Artículo 107.- Los Juzgados Cívicos atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de Cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades municipales municipios midan el desempeño de los Jueces Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN V, X y XII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9, EL INCISO k) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204, LOS ARTÍCULOS 209, 213, 240, 242, 246, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 249, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 251; **SE ADICIONAN** EL NUMERAL 21 AL ARTÍCULO 3 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LOS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 4 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LOS SUBSECUENTES, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LOS SUBSECUENTES, LOS ARTÍCULOS 247 BIS Y 247 BIS 1; **SE DEROGA** LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; TODOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.-

1. al 20

21. Juez Cívico.- Es la autoridad encargada de conocer de las infracciones por violación a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, de Tránsito y Vialidad.

22. a 38. ...

ARTÍCULO 4°.-

I. a III. ...

IV. Juez Cívico

V a VIII. ...

ARTÍCULO 6°.- ...

I. a V. ...

VI. Proponer a Cabildo al personal que considere para que funja como Juez Cívico. y

VII. ...

ARTÍCULO 7°.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Vialidad:

I.- ...

II. DEROGADO

III.- y IV.-

V.- Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos o asegurados para su resguardo en el corralón de encierro, quedando a disposición de instituciones o dependencias oficiales, así como del Juez Cívico;

VI.- a IX.- ...

X. Poner, en su caso, a disposición del juez Cívico a las personas sujetas a detención preventiva por la comisión de faltas al presente reglamento;

XI.- ...;

XII.- Colaborar con el Juez Cívico para el cumplimiento de sus posiciones en relación a las infracciones impuestas a los responsables;

XIII. a XV.- ...

ARTÍCULO 8°.- Son atribuciones de los comandantes:

I. a V. ...

VI. Autorizar el traslado de los vehículos que hayan sido detenidos por violación a este reglamento, al depósito vehicular correspondiente, previo inventario de sus condiciones generales y equipamiento del vehículo, así como de los objetos personales del conductor o los pasajeros, que hayan sido dejados en el interior del mismo y una vez hecho lo anterior, dejarlo a disposición del Juez Cívico o en su caso al Ministerio Público;

VII. a XI. ...

ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones del cuerpo operativo de tránsito y vialidad:

I. ...

II. Detener a los conductores y asegurar los vehículos en los casos que establecen las leyes y reglamentos, así como dar cumplimiento de una resolución u orden judicial o administrativa y dejarlos inmediatamente a disposición del Juez Cívico;

III. a XIV. ...

ARTÍCULO 204.-

I. a IV. ...

V. ...

a) al j) ...

k) Elaborará el informe policial homologado si constituye delito, de lo contrario dejara a disposición del juez cívico el parte junto con la boleta de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 209.- La firma del convenio no libera a los conductores del pago de las infracciones cometidas al presente ordenamiento las cuales serán impuestas por el Juez Cívico y el referido convenio deberá de realizarse ante dicho juez para que este valore todas las circunstancias.

ARTÍCULO 213.- Cuando el agente de tránsito y vialidad detecte conductores que son menores de edad y no cuenten con el permiso que los faculte para la conducción de vehículos, se retendrá la unidad para seguridad del conductor y de los demás usuarios de las vías públicas, siendo responsable el propietario del vehículo en cuanto a la falta cometida, quedando el menor bajo la custodia de dicho agente para ser entregado Juez Cívico para que este haga lo conducente.

ARTÍCULO 240.- Con motivo de las infracciones cometidas al presente reglamento, sólo se asegurarán cualquiera de los siguientes elementos: placa de circulación, licencia o permiso de conducir, a los conductores con registro vehicular de otras entidades federativas del país o del extranjero, dejándolas a disposición del Juez Cívico para la imposición de la infracción cometida.

ARTÍCULO 242.- La detención del conductor en el Centro Preventivo Municipal procederá cuando conduzca en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias que alteren su estado anímico y psicomotriz que disminuyan su capacidad para conducir un vehículo o cuando no se encuentre apto para ello, y en el caso que realice maniobras de peligro con el vehículo, que pongan en riesgo la seguridad y la vida de las personas y sus bienes, esto si el Juez Cívico lo considera, una vez hecho el procedimiento mencionado en el Reglamento del Policía y Buen gobierno del municipio de Cuauhtémoc, Colima.

ARTÍCULO 246.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe.

En cuanto a la sanción opcional que se precisa en este reglamento, su cumplimiento se ejecutará en el lugar que designe el Juez cívico.

En el caso de infractores con domicilio ubicado en otros municipios de la Entidad, el Presidente Municipal suscribirá con sus homólogos los acuerdos de coordinación para que las multas por las infracciones que aquellos cometan en el municipio de Cuauhtémoc, puedan ser cobradas por la autoridad municipal competente del lugar de residencia.

En el caso de infractores con placas de circulación con registro en otra Entidad de la república o extranjeros, se

retirá una placa del vehículo o se le recogerá la licencia de manejar, según la naturaleza de la infracción cometida, hasta en tanto el infractor pague la multa y exhiba el recibo correspondiente, mismas que serán puestas a disposición del Juez Cívico quien es quien impondrá la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 247 BIS.- Quedará a libre arbitrio del Juez Cívico y tomando en consideración los factores del artículo 66 del presente reglamento, la imposición de la multa vial; es decir, que se basará del mínimo al máximo según lo considere para imponer el total de UMAS que impondrá al infractor.

ARTÍCULO 247 BIS 1.- Una vez que se haya impuesto la multa vial al infractor y presentando los documentos para acreditar la propiedad del vehículo asegurado según sea el caso, que haya pagado la multa el infractor, el juez cívico procederá a la devolución del vehículo, placa o tarjeta de circulación que se haya recogido por parte del Agente Vial.

ARTÍCULO 249.- Para solicitar la devolución de un vehículo asegurado por cualquiera de los supuestos del artículo anterior o por hecho de tránsito terrestre, necesariamente deberán acudir a recibirlo los propietarios, representantes legales o apoderados, quienes deberán presentar el oficio de liberación de su vehículo **emitido por el Juez Cívico de conformidad con el artículo 247 bis 1 del presente Reglamento**, en caso de encontrarse a disposición de autoridad distinta a la de tránsito y vialidad o deberán acreditar la propiedad, según el caso, y presentar el recibo de pago de la infracción; así mismo deberán cubrir los gastos originados por el banderazo, maniobra, traslado de la grúa y resguardo del vehículo en el depósito asignado.

...

ARTÍCULO 251.- ...

...

...

Una vez conocido quien es el propietario del vehículo se le notificará en el domicilio registrado ante las autoridades competentes, entregándole el original de la boleta, para que en un plazo no mayor a 5 días naturales manifieste lo que a su derecho convenga ante el Juez Cívico.

TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII y XIV AL ARTÍCULO 18 HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VIII y IX DEL ARTÍCULO 12, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22 Y 23; TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12.- ...

I.- a IV.- ...

V.- DEROGADO

VI.- y VII.- ...

VIII.- DEROGADO

IX.- DEROGADO

ARTÍCULO 15.- ...

I.- y II.-

III.- Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el Juez Cívico en turno;

IV.- a XI.- ...

ARTÍCULO 18.- La policía tendrá las siguientes facultades:

I.- a X.- ...

XI.- Detener y presentar ante el Juez Cívico a los infractores flagrantes, en los términos del Bando de Policía Y Buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos vigentes para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima;

XII.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece Bando de Policía Y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento Cívico en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima;

XIII.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

XIV.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento y del Bando de Policía Y Buen Gobierno que reglamenta el comportamiento Cívico en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y

xv.- Las demás que determinen el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- DEROGADO

ARTÍCULO 22.- DEROGADO

ARTÍCULO 23.- DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados y no concluidos, antes de la entrada en vigor de la presente reforma, continuarán su procedimiento hasta su conclusión de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno que Reglamenta el Comportamiento Cívico en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el 04 de enero de 2002.

TERCERO.- Por única ocasión, fuera del término que marca el artículo 36 fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Honorable Cabildo de Cuauhtémoc, Colima deberá celebrar sesión para el nombramiento de los Jueces Cívicos de conformidad con las reformas aquí plasmadas.

CUARTO.- Se derogan, todas las disposiciones municipales que se opongan a la aplicación de este documento.

La Presidente Municipal dispondrá e imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 17 días del mes de Noviembre 2020.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal.- Rúbrica **EUSTOLIA SOLÍS PRECIADO** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, LIC. RAÚL GARCÍA VALLEJO.-** Rúbrica.- **C. MARÍA DEL CONSUELO RINCÓN CASTREJÓN.-** Rúbrica.- **C. EMILIO PUGA CORONA.-** Rúbrica.- **C. REYNA JAZMÍN LÓPEZ TORRES.-** Rúbrica.- **C. J. JESÚS CEBALLOS HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **LIC. IVET ANTONIA SOLÍS CAMPOS.-** Rúbrica.- **GERARDO RODRÍGUEZ BURGOS.-** Rúbrica.- **PROFRA. MARTHA ARCELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.-** Rúbrica.- **LIC. HÉCTOR ANTONIO ÁLVAREZ MANCILLA.**

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

Firma.

LIC. ALDO IVÁN GARCÍA VARGAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Firma.

